FICHA INFORMATIVA

TÍTULO DEL PROYECTO

Proyecto de Real Decreto por el que se regulan las exenciones por razones de defensa para sustancias, mezclas o artículos.

ANTECEDENTES DE LA NORMA

El Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (Reglamento REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, a la vez que se modifica, deroga y actualiza la legislación europea en dicha materia. Dicho Reglamento exige que todas las sustancias químicas que se fabriquen o importen en la Unión Europea, en una cantidad superior a una tonelada al año, sean registradas y que los fabricantes e importadores evalúen sistemáticamente los riesgos que éstas pueden plantear para la salud y el medio ambiente.

El Reglamento (CE) n.° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (Reglamento CLP), y por el que se modifican, deroga y armoniza la legislación en esta materia.

Tanto el Reglamento REACH, en su artículo 2.3, como el Reglamento CLP, en su artículo 1.4, contemplan que los Estados miembros podrán prever, en casos específicos, excepciones a los Reglamentos para determinadas sustancias, como tales o mezclas, en caso de ser necesario por razones de defensa. Por ese motivo se desarrolló el Real Decreto 1237/2011, de 8 de septiembre, por el que se establecía la aplicación de exenciones por razones de defensa, en materia de registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias y mezclas químicas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, y en materia de clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, de acuerdo con el Reglamento (CE) n.° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008.

La entrada en vigor de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece en su artículo 18.5 que para fomentar la reducción del contenido de sustancias peligrosas en materiales y productos todo proveedor de un artículo, tal como se define en el artículo 3.33 del Reglamento REACH deberá facilitar la información de conformidad con el artículo 33.1, de dicho Reglamento, a la base de datos creada a tal efecto por la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, con el contenido y formato determinado por esta, previendo en su disposición adicional cuarta la posibilidad de exención a dicha obligación por motivos de defensa.

PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA.

La disposición adicional cuarta de la Ley 7/2022 de 8 de abril obliga al Ministerio de Defensa a establecer el correspondiente desarrollo normativo cuando, por motivos de defensa, sea necesario para salvaguardar y garantizar la confidencialidad.

NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

Por lo expuesto, procede desarrollar un nuevo Real Decreto que contemple este nuevo tipo de exenciones por razones de defensa, además de las actualmente contempladas en el Real Decreto 1237/2011 de 8 de septiembre, al tiempo que se actualizan y se mejoran sus disposiciones.

OBJETIVOS DE LA NORMA

Establecer:

1. Los supuestos bajo los que se pueden conceder las exenciones por razones de defensa respecto de la siguiente normativa:

a) Artículo 2.3 del El Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n.º 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión.

b) Artículo 1.4 del Reglamento (CE) n.° 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, y por el que se modifican y derogan las Directivas 67/548/CEE y 1999/45/CE y se modifica el Reglamento (CE) n.° 1907/2006.

c) Disposición adicional cuarta de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Las autoridades competentes y procedimientos para la concesión de las exenciones por razones de defensa.

POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS, REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS

No se ha contemplado ninguna otra alternativa regulatoria ya que se entiende que es la única posibilidad para incorporar al ordenamiento jurídico nacional la disposición adicional cuarta que contempla la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, toda vez que ésta es la norma que en su momento transpuso la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de mayo de 2018 por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

La alternativa de no aprobar ninguna regulación daría lugar al incumplimiento de la obligación de establecer el correspondiente desarrollo normativo que cita la disposición adicional cuarta de la mencionada Ley.